

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500043
Materia Vivienda
Asunto Demora en resolución de recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver el recurso de reposición que presentó en fecha 14/01/2023 (número de registro GVRTE/2023/225208), hace ahora dos años, ante la resolución por la que se desestimó la solicitud de una ayuda al alquiler de vivienda (expediente ALQVIV/2022/03494/46).

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/01/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 10/03/2025, fuera del plazo de un mes establecido, se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica. En él se expuso:

En relación a la reclamación presentada, se informa que el recurso de reposición presentado por el interesado ha sido desestimado una vez revisado el expediente con motivo del recurso, donde no se apreciaron cambios en la puntuación asignada al baremar su solicitud a efectos de establecer el orden de prelación en la concesión de ayudas. Dicha resolución de recurso está en fase de notificación al interesado en el día de la fecha

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Recibido el informe, en fecha 12/03/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura del informe emitido por la administración se aprecia que la misma ha emitido una resolución (que estaba en proceso de notificar al interesado) respecto del recurso de reposición que este había presentado frente a la denegación de una ayuda a la vivienda; con ello, hemos de concluir que se ha dado solución al concreto problema que motivó la apertura del presente procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, y no habiendo presentado la persona interesada alegaciones que aconsejen la continuación de nuestras investigaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, no podemos dejar de apreciar la evidente e injustificable demora (más de dos años) que se ha producido en el presente caso a la hora de resolver el recurso de reposición de referencia; trámite para el que, debemos de recordar, la normativa establece el plazo máximo de un mes (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Consecuencia de lo anterior es que debemos requerir a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a que inicie una investigación interna de los hechos ocurridos en el presente expediente de ayudas a la vivienda que han determinado la demora en resolver, identificando las disfunciones producidas y adoptando las medidas precisas para corregirlas y evitar que se reproduzcan en el futuro, **garantizando con ello que los recursos de reposición que presenten las personas sean resueltos en los plazos establecidos legalmente.**

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana